



“CONTRATO DE COMPRA VENTA”

CONTRATO DE COMPRA VENTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. **FILOMENO SARMIENTO TORRES**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“EL CONTRATANTE”**, Y POR OTRA PARTE LA PERSONA MORAL **CORPORATIVO ELEGANCE-VÁZQUEZ REYES S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA POR SU ADMINISTRADOR ÚNICO **C. GUILLERMO VÁZQUEZ ARENAS**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **“EL PROVEEDOR”**; Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **“LAS PARTES”**, QUIENES A TRAVÉS DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO ESTARÁN SOMETIDOS AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

a). - Que, con fecha 01 de febrero de 2024, la convocante invitó formalmente a la moral **CORPORATIVO ELEGANCE-VÁZQUEZ REYES S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA POR SU ADMINISTRADOR ÚNICO **C. GUILLERMO VÁZQUEZ ARENAS**, a participar en el procedimiento de ADJUDICACIÓN DIRECTA identificado con el número PROC.ADJ/2024/13, con el objeto de celebrar contrato con el H. Ayuntamiento de Cuautlancingo, Puebla.

b).-Que, el presente contrato fue adjudicado a **“EL PROVEEDOR”** a través del **PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA** No. **PROC.ADJ/2024/13**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 15 fracción IV, 17, 21, 22, 42, 47 fracción IV inciso a), 67, 97, 101 y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.



TESORERÍA MUNICIPAL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024

DECLARACIONES

1.- DE “EL CONTRATANTE”

1.1. Que, el Municipio de Cuautlancingo, Puebla, es una entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, investida de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo Gobierno corresponde al Ayuntamiento, en mérito de lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 103 y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 3, 4 y 108 de la Ley Orgánica Municipal.



PRESIDENCIA MUNICIPAL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024



1.2. Que, señala como domicilio para efectos del presente contrato, el ubicado Palacio Municipal s/n, colonia Centro, de la Ciudad de Cuautlancingo, Puebla.

1.3. Que, se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con clave: MCP850101944.

1.4 Que, el LIC. FILOMENO SARMIENTO TORRES, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional de Cuautlancingo, Puebla, acredita su personalidad mediante Constancia de Mayoría expedida por el Instituto Electoral del Estado de Puebla; quien cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente acto conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por los artículos 102,103, 105 y 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 3, 78 y 91 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Puebla, así como por el acta de Sesión Pública y Solemne de Cabildo de fecha 15 de octubre de 2021, en cuyo punto número doce se le autorizó para suscribir toda clase de Acuerdos, Contratos, Convenios y Actos de cualquier naturaleza que sean de interés para el Municipio.

1.5. Que, el C. ROBERTO LÓPEZ TEPOXTECATL, acredita su personalidad como TESORERO MUNICIPAL mediante nombramiento expedido por el ciudadano FILOMENO SARMIENTO TORRES, Presidente Municipal Constitucional de Cuautlancingo, Puebla, con fecha 15 de octubre de 2021.

1.6. Que, el Presidente Municipal Constitucional de Cuautlancingo, Puebla y el Tesorero Municipal como representantes del Municipio, no tienen relación de parentesco o de negocios con "EL PROVEEDOR", por lo que no incurre en la falta administrativa señalada en el artículo 52 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

1.7. Que, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 120 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, la Dirección de Adquisiciones se encargará de verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, así como de informar del posible incumplimiento que se pudiera presentar con motivo de éste y de vigilar la correcta diligencia de "EL PROVEEDOR", toda vez que la prestación de servicios objeto de este instrumento jurídico, inciden en el cumplimiento de sus funciones, por lo que en lo sucesivo se le identificará como la Unidad Responsable.

1.8. Que, cuenta con disponibilidad presupuestaria para dar cabal cumplimiento a las obligaciones derivadas del presente instrumento jurídico; recursos que han sido autorizados mediante oficio de existencia de suficiencia presupuestal de fecha 24 de enero de 2024, rubricado por el Tesorero Municipal de Cuautlancingo, Puebla, de la fuente de financiamiento RECURSOS FISCALES para el ejercicio 2024, conforme a la partida presupuestal 4.4.1.9 "Otras ayudas".

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TESORERÍA MUNICIPAL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PRESIDENCIA MUNICIPAL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024



2.- DE "EL PROVEEDOR"

Manifiesta bajo protesta de decir verdad

2.1. Que, **CORPORATIVO ELEGANCE-VAZQUEZ REYES S.A. DE C.V.** es una Persona Moral, legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, acreditada en términos del Instrumento Notarial número 34,843 (treinta y cuatro mil ochocientos cuarenta y tres), Volumen número 571 (Quinientos setenta y uno), de fecha veinte del mes de abril del año dos mil diecisiete, escritura de constitución de sociedad redactada por la Licenciada María Judith Espejel González, Notaría Pública número 52 de la Heroica Ciudad de Puebla; que su objeto social consiste en la adquisición, arrendamiento, almacenamiento, venta, distribución y comercialización en general, de bienes muebles e inmuebles.

2.2. Que, el **C. GUILLERMO VÁZQUEZ ARENAS**, acredita su personalidad como Administrador único de la moral **CORPORATIVO ELEGANCE-VAZQUEZ REYES S.A. DE C.V.** con facultades suficientes para suscribir el presente contrato, acreditado en términos del Instrumento Notarial número 34,843 (treinta y cuatro mil ochocientos cuarenta y tres), Volumen número 571 (Quinientos setenta y uno), de fecha veinte del mes de abril del año dos mil diecisiete, escritura de constitución de sociedad redactada por la Licenciada María Judith Espejel González, Notaría Pública número 52 de la Heroica Ciudad de Puebla; se identifica con credencial para votar emitida por el I.N.E. (Instituto Nacional Electoral).

2.3. Que, posee capacidad legal, técnica y económica, para llevar a cabo la venta de los productos solicitados por "EL CONTRATANTE", habiendo considerado todos y cada uno de los factores que intervienen directa o indirectamente en la ejecución de dicha actividad.

2.4. Que, declara bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra bajo alguna de las hipótesis descritas en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal que le impida suscribir el presente Contrato.

2.5. Que, se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, con clave **CEV170420540**, cuya actividad económica radica en **Otros intermediarios de comercio al por mayor**.

2.6.- Que, señala como domicilio fiscal y para todos los efectos a que haya lugar el ubicado en **CALLE ORQUÍDEA NO. EXT. CM1, INT. LOCAL 1, COL. CENTRAL DE ABASTOS, PUEBLA, PUEBLA. C.P. 72019.**

3.- POR "LAS PARTES"

ÚNICO. - Que, reconocen mutuamente la capacidad y personalidad jurídica con que se ostentan y celebran este Contrato, manifestando que no existe error, dolo, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que afecte la suscripción del presente acuerdo de voluntades.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TESORERÍA MUNICIPAL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PRESIDENCIA MUNICIPAL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024



CTO/2024/13

En mérito de lo antes expuesto, "LAS PARTES" se someten a las cláusulas establecidas en el presente contrato, conforme a lo dispuesto por el artículo 107, demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

CLÁUSULAS

PRIMERA. - DEL OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente instrumento jurídico consiste en la "ADQUISICIÓN DE PLAYERAS TIPO POLO EN APOYO A LA COMUNIDAD INFANCIA Y ADOLESCENCIA MISIONERA CUAUTLANCINGO".

SEGUNDA. DE LOS PRECIOS UNITARIOS Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR.

Cantidad	Unidad de medida	Descripción	Precio unitario	Importe
50	Pieza	Playeras tipo polo	\$200.00	\$10,000.00
SUB TOTAL				\$10,000.00
I.V.A.				\$1,600.00
TOTAL				\$11,600.00



TESORERÍA MUNICIPAL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024

"LAS PARTES" acuerdan que el importe a pagar por concepto de este contrato asciende a la cantidad de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado por la cantidad de \$1,600.00 (Mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), dando en total la cantidad de \$11,600.00 (Once mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).

TERCERA. FECHA, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA

A través del presente instrumento jurídico, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar los bienes a entera satisfacción de "EL CONTRATANTE", el día 20 de febrero de 2024, en la Dirección de Adquisiciones, con domicilio ubicado en Palacio Municipal s/n, colonia Centro, Cuautlancingo, Puebla, C.P. 72700.

"EL PROVEEDOR" tiene la obligación de comunicar a "EL CONTRATANTE" con una anticipación de por lo menos veinticuatro horas, la entrega los bienes objeto del presente contrato.



PRESIDENCIA MUNICIPAL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024



CTO/2024/13

CUARTA. PORCENTAJE, NÚMERO Y FECHAS DE LAS EXHIBICIONES Y AMORTIZACIÓN DE LOS ANTICIPOS.

“LAS PARTES” acuerdan que no señalan porcentaje, número, ni fechas para que “EL PROVEEDOR” exhiba y amortice los anticipos que se otorguen, en razón de que en el presente instrumento jurídico no se pacta la entrega de anticipo, ya que el pago está supeditado a la entrega de los bienes, y que estos se reciban a entera satisfacción de “EL CONTRATANTE”.

QUINTA. FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR ANTICIPOS, CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y VICIOS OCULTOS.

- a) “EL PROVEEDOR” no otorga garantía por concepto de anticipo, en virtud a que el pago se realizará una vez entregados los bienes.
- b) Conforme a lo estipulado por el artículo 127 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, “EL CONTRATANTE” bajo su responsabilidad dispensa a “EL PROVEEDOR” del otorgamiento de la garantía por concepto de cumplimiento de contrato, en atención a que el pago se efectuará una vez entregados los bienes, siempre y cuando estos se reciban a entera satisfacción de “EL CONTRATANTE”.
- c) “EL PROVEEDOR” no otorga garantía por concepto de posibles vicios ocultos, en razón a lo estipulado por el artículo 119 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal: *“Los proveedores quedarán obligados ante las dependencias y entidades o los Ayuntamientos, en su caso, a responder de los defectos o vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el pedido o contrato de que se trate, siendo supletorias las disposiciones de la legislación común”*; en correlativo con el artículo 14 de la misma Ley.



SEXTA. - PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO

“LAS PARTES”, convienen en este acto que “EL CONTRATANTE” realizará el pago en una exhibición, en moneda Nacional, mediante transferencia electrónica de fondos, una vez entregados los bienes, siempre y cuando sean recibidos a entera satisfacción de la Unidad Responsable.

Para el cumplimiento del párrafo anterior, “EL PROVEEDOR” se obliga a entregar la factura correspondiente, misma que deberá reunir los requisitos fiscales de acuerdo a los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación, para que “EL CONTRATANTE” una vez que tenga dicho comprobante fiscal programe y realice el pago a más tardar dentro de los 30 días naturales posteriores a la recepción de la factura.



PRESIDENCIA MUNICIPAL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024





CTO/2024/13

El pago respectivo se tramitará por conducto de Tesorería Municipal, con domicilio ubicado en Palacio Municipal s/n, colonia Centro, de Cuautlancingo, Puebla.

SÉPTIMA: AJUSTES AL PRECIO Y PAGOS EN EXCESO

“LAS PARTES” convienen que el precio por los bienes descritos en la cláusula segunda es **FIJO** y no está sujeto a cambios por lo que respecta al presente contrato.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido “EL PROVEEDOR”, éste se obliga a reintegrarlos en las oficinas citadas en la cláusula inmediata anterior, más los intereses generados que serán calculados en la Tesorería Municipal, mismos que se computarán por días naturales desde la fecha de pago en exceso, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de “EL CONTRATANTE”.

OCTAVA: PENAS CONVENCIONALES POR CAUSAS IMPUTABLES AL PROVEEDOR

Conforme a lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, “LAS PARTES” convienen que como pena convencional se establece el pago diario del 2% respecto al importe total del contrato, en virtud al retraso en la entrega de los bienes.

Procederá la aplicación de penas convencionales cuando el “EL PROVEEDOR” cuando incurra en los siguientes casos:

- a) Exista retraso en el cumplimiento de la fecha pactada para la entrega de los bienes.
- b) Se entreguen los bienes diferentes características y calidad inferior a la pactada.



Para tal efecto, “EL CONTRATANTE” únicamente aceptará el pago por concepto de penas convencionales mediante transferencia electrónica de fondos o cheque certificado a nombre de **TESORERÍA MUNICIPAL DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA.**

Esta cláusula se aplicará con independencia a las sanciones establecidas en los artículos 135, 136, 137, 138, 139 y 142 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Asimismo, “LAS PARTES” acuerdan que en caso de incumplimiento por parte de “EL PROVEEDOR”, “EL CONTRATANTE” podrá rescindir el presente acuerdo de voluntades.

NOVENA. DESCRIPCIÓN PORMENORIZADA DE LOS BIENES OBJETO DEL CONTRATO.

“LAS PARTES” manifiestan que la descripción pormenorizada de los bienes que “EL CONTRATANTE” requiere, es la siguiente:





CTO/2024/13

Cantidad	Unidad de medida	Descripción
50	Pieza	Playeras tipo polo

DÉCIMA. DE LAS OBLIGACIONES.

DE "EL PROVEEDOR"

- a) "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar las playera tipo polo en excelentes condiciones para su uso, el día 20 de febrero de 2024, en la Dirección de Adquisiciones, con domicilio ubicado en Palacio Municipal s/n, colonia Centro, Cuautlancingo, Puebla, C.P. 72700.
- b) Llevar a cabo el traslado de las playera tipo polo bajo su absoluta responsabilidad.
- c) Responder por los defectos o vicios ocultos que pudiera presentar los prendas objeto del presente contrato.
- d) Cumplir con las demás obligaciones establecidas en el presente Contrato, así como las que deriven de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, así como las demás disposiciones legales, técnicas, reglamentarias y administrativas que resulten aplicables.

DE "EL CONTRATANTE"

- a) Proporcionar a "EL PROVEEDOR" las facilidades para la entrega de los bienes.
- b) Recibir a través de la Unidad Responsable, los informes y evidencias que justifiquen verazmente que "EL PROVEEDOR" ha cumplido con las obligaciones contraídas en este acuerdo de voluntades.
- c) "EL CONTRATANTE" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR" la cantidad consignada en la factura que ampare la descripción de las prendas, conforme a lo estipulado en la cláusula sexta de este acuerdo de voluntades.
- d) Vigilar el exacto cumplimiento de este contrato, y dar seguimiento al mismo a través de la Unidad Responsable.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA MUNICIPAL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024



PRESIDENCIA MUNICIPAL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024



DÉCIMA PRIMERA. DE LA CESIÓN DE DERECHOS

“EL PROVEEDOR” no podrá conferir, ceder ni transmitir los derechos y obligaciones que a su cargo se deriven del presente Contrato, en forma parcial ni total, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con el consentimiento de “EL CONTRATANTE”.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LAS RELACIONES LABORALES

“EL PROVEEDOR”, conviene y acepta que, en atención al origen del presente contrato, no se establecen relaciones laborales; asimismo, como patrón del personal que pueda requerir para el cumplimiento de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y de seguridad social.

“EL PROVEEDOR” conviene en responder por las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de “EL CONTRATANTE”, emanadas del cumplimiento del presente contrato. En ningún caso “EL CONTRATANTE” será considerado como empleador solidario o sustituto.

DÉCIMA TERCERA. FORMAS DE TERMINAR EL CONTRATO.

a) SUSPENSIÓN

“LAS PARTES” acuerdan que, en caso de existir causa justificada, podrán suspender total o parcialmente, y en forma temporal la vigencia del presente contrato, por el tiempo que establezcan “LAS PARTES”. Una vez definida la suspensión, no podrá ser prorrogada ni modificarse su vigencia por tiempo indefinido.

b) RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 122, 123 y 125 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, “EL CONTRATANTE” podrá rescindir administrativamente el presente contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de “EL PROVEEDOR” sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad para éste, cuando concurren los siguientes casos:

- I. Si “EL PROVEEDOR”, no entrega los bienes objeto de este contrato en las condiciones, términos, características y calidad pactados en el mismo.
- II. El incumplimiento parcial y reiterado de las obligaciones asumidas en este contrato.
- III. El incumplimiento de alguna cláusula.
- IV. Si “EL PROVEEDOR”, es declarado sujeto a concurso mercantil o en estado de quiebra, y en caso de incumplimiento o violación por parte de “EL PROVEEDOR” a cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este Contrato, “EL CONTRATANTE” podrá optar entre demandar el cumplimiento del instrumento, o bien, declarar la rescisión administrativa del mismo; asimismo, “EL PROVEEDOR” conviene en pagar los daños y perjuicios a que hubiere lugar.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TESORERÍA MUNICIPAL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PRESIDENCIA MUNICIPAL
CUAUTLANCINGO,
PUEBLA.
2021-2024



CTO/2024/13

V. Por causa de fuerza mayor no imputable a las partes en cuanto a daños y perjuicios por incumplimiento, y que no se deban a su negligencia.

“LAS PARTES” acuerdan que en caso de rescisión se someterán al procedimiento establecido en el artículo 122 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, en correlación al artículo 125 de la misma Ley.

c) TERMINACIÓN DE FORMA ANTICIPADA

“EL CONTRATANTE” podrá terminar en forma anticipada el presente contrato conforme a lo estipulado por el artículo 124 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, en correlación al artículo 125 de la misma Ley, en los siguientes casos:

- I. Cuando concurren razones de interés general;
- II. En caso de existir razones justificadas, que extingan la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados o hagan imposible la continuación de la entrega del mismo, y se demuestre que, en caso contrario, se causaría un daño o perjuicio grave al Municipio; y
- III. Cuando no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión a que se refiere el artículo 121 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TESORERÍA MUNICIPAL
 CUAUTLANCINGO,
 PUEBLA.
 2021-2024

DÉCIMA CUARTA. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

“LAS PARTES” manifiestan que cuando “EL PROVEEDOR” incumpla con las obligaciones pactadas, por causas imputables a él, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves a “EL CONTRATANTE”, o bien, proporcione información falsa, actué con dolo o mala fe en la celebración del contrato o durante la vigencia del mismo, se hará acreedor a las sanciones establecidas en los artículos 135, 136, 137, 139 y 142 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

DÉCIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD Y TRANSPARENCIA

“LAS PARTES” acuerdan que toda la información que se proporcione verbalmente, por escrito o cualquier medio convencional o electrónico, en razón de este contrato, así como la que se genere, desarrolle y obtenga con motivo del mismo, es estrictamente confidencial, razón por la cual, quedan obligadas a guardar absoluta reserva de la misma, salvo disposición legal en contrario o con motivo del requerimiento de autoridades competentes. Esta cláusula de confidencialidad subsistirá aún después de la terminación del presente contrato.

La información relacionada con el contenido del presente instrumento, podrá ser publicada con apego a las disposiciones que en materia de transparencia y acceso a la información pública resulten aplicables a “LAS PARTES”.



PRESIDENCIA MUNICIPAL
 CUAUTLANCINGO,
 PUEBLA.
 2021-2024





DÉCIMA SEXTA. DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE

Para la interpretación y cumplimiento de este contrato serán aplicables los artículos 102, 107 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, asimismo con fundamento en el artículo 14 de la referida Ley, serán aplicables supletoriamente el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, las demás normas de derecho común aplicables, las disposiciones reglamentarias que en su caso expidan los Ayuntamientos y, en su defecto, por analogía los principios generales de derecho, siempre y cuando los mismos no contravengan la naturaleza jurídica del presente ordenamiento.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES

“LAS PARTES” convienen que, de suscitarse alguna controversia o conflicto con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato, se someterán a la jurisdicción del Distrito Judicial de Puebla, Puebla, renunciando al fuero que les corresponda en razón de su domicilio presente o futuro.

DÉCIMA OCTAVA. - DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

El presente Contrato entrará en vigor a partir del día 09 de febrero de 2024 y concluye el 20 febrero de 2024.

Leído que fue este contrato por ambas partes, y enteradas de su contenido, alcances y efectos legales, lo firman de conformidad al margen y al calce de cada una de las fojas que lo integran, en Cuautlancingo, Puebla, a 09 de febrero de 2024.

POR “EL MUNICIPIO”



PRESIDENCIA

C. FILOMENO SARRIENTO TORRES
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
CUAUTLANCINGO, PUEBLA
2021-2024

POR “EL PROVEEDOR”

C. GUILLERMO VÁZQUEZ ARENAS
ADMINISTRADOR ÚNICO
CORPORATIVO ELEGANCE-VÁZQUEZ REYES
S.A. DE C.V.

TESTIGO



C. ROBERTO LÓPEZ TEPOXTECATL
TESORERO MUNICIPAL
DE CUAUTLANCINGO, PUEBLA.